

miento Administrativo Común, se detalla a continuación relación de vehículos, de los que se presume racionalmente su abandono y/o dificultar el normal funcionamiento de los servicios municipales. Estos vehículos deberán ser retirados por sus titulares en el plazo máximo de quince días contados a partir de la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria y en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, en los que estén empadronados, advirtiéndose que en caso contrario, se procederá a su trámite como residuo sólido urbano.

Tipo: Turismo.
Matrícula: B-1263-LD.
Marca/modelo: Ford Fiesta.
Titular: Don Manuel Toledano Pastora.
Expte.: 313/08.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Vila-Real, 13 de mayo de 2009.—El alcalde (ilegible).

09/8317

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CELADA MARLANTES

Modificación del artículo 7º de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos Comunes, en Celada Marlantes.

Según acuerdo del concejo abierto celebrado el pasado 27 de abril del corriente se acordó la ampliación del artículo 7º canon de uso. Agregando el siguiente texto «El impago del canon establecido para pastos comunales y fincas de cultivo anulará el derecho a la obtención del certificado de adjudicación de pastos comunales para la solicitud de Ayudas Agrarias o cualquier otra circunstancia.»

Celada Marlantes, 26 de mayo de 2009.—El alcalde pedáneo, Juan Luis Ruiz Ortega.

09/8339

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 783/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 783/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Santos García contra la empresa «Artesanos del Cantábrico, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 150/2009.

Demanda 783/2008.

Número autos: Santander.

En la ciudad de Santander a 16 de marzo de 2009.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza" del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don David Santos García, que comparece/n asistido/s de la letrada doña Yolanda Marina García y de otra, como demandado, «Artesanos del Cantábrico, S. L.», que no comparece, y con la asistencia del FOGASA.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 150/09.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El/la/los actor/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras

alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones la parte actora ratifica sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor don David Santos García prestó sus servicios profesionales por orden y cuenta de la empresa «Artesanos del Cantábrico, S. L.» desde el 18 de junio de 2007 al 31 de enero de 2008 con la categoría profesional de ayudante de montaje y percibiendo un salario de 35 euros diario con p. p. pagas extras.

SEGUNDO.- La demandada adeuda al actor 388,90 euros según desglose contenido en el hecho 2º de la demanda.

TERCERO. - Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el UMAC que finalizó sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ante la injustificada incomparecencia del demandado al acto del juicio, pese a haber sido citado en forma y con las advertencias legales, procede haciendo uso de la facultad discrecional conferida por el artº 91.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerlo por confeso, específicamente sobre las circunstancias laborales del actor y el impago de las cantidades reclamadas en esta litis, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

SEGUNDO. - Igualmente procede el devengo de intereses por mora de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores por tratarse de deuda líquida.

TERCERO.- Por aplicación del art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia no cabe interponer recurso alguno.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don David Santos García frente a «Artesanos del Cantábrico, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 388,90 euros por los conceptos arriba referenciados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno .

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artesanos del Cantábrico, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.